

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando que la demandada dentro del presente proceso, inició trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, bajo los parámetros del artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0898

Palmira Valle, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Garantía Real de Mínima Cuantía
DTE: Banco Caja Social S.A.
DDO: Ana Milena Melo Ceballos
RAD: 2019 - 409 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial, que el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., misma hora en la que se adelantaba diligencia de remate dentro del presente proceso, se radicó por parte de la FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA la apertura del procedimiento del procedimiento de insolvencia adelantado por la señora ANA MILENA MELO, quien funge como demandada dentro del presente proceso; apertura del proceso que data del veintidós (22) de noviembre de la presente anualidad, según informa el centro de conciliación respectivo.

Ante este escenario, y como quiera que para el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 se adelantó la diligencia de remate programada previamente por el despacho, a través de auto interlocutorio No. 0742 del cuatro (4) de octubre de este mismo año, será menester de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso, declarar la nulidad de la diligencia celebra y en su defecto ordenar la devolución inmediata a los postores de los dineros cancelados como consignación previa a la postura.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo parámetros estipulados en el numeral primero (1º) del artículo 545 del Código General del Proceso, y los efectos establecidos en el artículo 555 de la misma obra procesal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones procesales realizadas en el presente proceso, con posterioridad al veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); inclusive la diligencia de remate referida por el despacho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realícese por secretaría la **DEVOLUCIÓN** de los dineros cancelados por los ofertantes, dentro de la diligencia de remate programada para el día veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad. Pago que deberá realizarse una vez se notifique la presente providencia.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo de Garantía Real de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra la señora ANA MILENA MELO, como quiera que la aquí ejecutada inició tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta para el término de la suspensión lo preceptuado en el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario